

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 83	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

Dirección general de la Caja y recluta de los Ejércitos de Ultramar.

Sección de conversion.

Relacion de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversion en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamacion y presentados los documentos con abonarés dobles talonarios dejarán de hacerlo.

Licenciados del primer batallon expedicionario del cuerpo de Infantería de Marina.

(Continuacion.)

Soldado Juan Cordero Garrido, natural de Pegalajar, provincia de Jaen: crédito 94 pesos 39 centavos.

Idem José Rodríguez Fernandez, provincia de Ciudad Real: crédito 67'42.

Idem José Hernan Leon, natural de Carlota, provincia de Córdoba: crédito 91'52.

Idem Juan Florido Garcia, natural de Aldales, provincia de Málaga: crédito 100'21.

Idem Pablo Rodríguez Carranza,

natural de Baitanás, provincia de Palencia: crédito 76'36.

Idem Plácido Arnal Moreno, natural de Frigiliana, provincia de Málaga: crédito 124'07.

Idem Pedro Benitez Gomez, natural de Hanciso de la Torre, provincia de Málaga: crédito 88'75.

Idem Primo Mata Martin, natural de Carrion de los Condes, provincia de Palencia: crédito 58.

Idem Narciso Coscurella Suesas, natural de Muro, provincia de Huesca: crédito 119'42.

Idem Manuel Gonzalez Herrera, natural de Alcaudete, provincia de Jaen: crédito 86'35.

Idem Miguel Ferrer Donat, natural de Santogris, provincia de las Baleares: crédito 80'35.

Idem Manuel Tellado, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba: crédito 61'10.

Idem Marcos Alonso Rodriguez, natural de Rucilla, provincia de Santander: crédito 96'78.

Idem Manuel Nieto Percino, natural de Rutano, provincia de la Coruña: crédito 105'09.

Idem Marcelo Romero Ramos, natural de Baeza, provincia de Jaen: crédito 56'93.

Idem Luis Duque Fernandez, natural de Andujar, provincia de Jaen: crédito 92'44.

Cabo primero Julian Chocano Ocaña, natural de Arenas de San Juan, provincia de Ciudad Real: crédito 154'30.

Soldado José Vazquez Gutierrez, natural de Moraleda, provincia de Granada: crédito 97'23.

Idem Juan Franco Vazquez, natural de Barrocal, provincia de Huelva: crédito 84'73.

Idem José Fumanal Palacio, natural de Puella de Arguas, provincia de Huesca: crédito 70'83.

Idem José Lopez y Lopez, natural de Pabian, provincia de Lugo: crédito 105'55.

Idem José Agarban Huertas, natural de Osuna, provincia de Sevilla: crédito 58'36.

Idem Rafael Ruiz Lopez, natural de Algarroba, provincia de Málaga: crédito 86'82.

Idem Refino Santisteban Abascal, natural de Gibaja, provincia de Santander: crédito 161'59.

Idem Ramon Carabillo Sierra, natural de Tarragona, provincia de id.: crédito 68'92.

Idem Ramon Coreallado Rodriguez, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo: crédito 100'43.

Idem Raimundo Rodriguez Guerrero, natural de Chiclana, provincia de Cádiz: crédito 91'29.

Idem José Merino Dueña, natural de Alfarate, provincia de Málaga: crédito 64'80.

Idem Aquilino del Moral Villar, natural de Almodovar, provincia de Ciudad Real: crédito 25.

Idem Diego Peña Rios, natural de Archiclana, provincia de Málaga: crédito 25.

Idem Manuel Panadero Conde, natural de Alcaudete, provincia de Jaen: crédito 34'40.

Idem Sebastian Portillo Rivas, natural de Algarroba, provincia de Málaga: crédito 25.

Sargento primero Don Francisco Iglesias Seoane, natural de Sesta, provincia de la Coruña: crédito 216'96.

Sargento segundo Juan Tejero Charuco, natural de Catañu, provincia de Huelva: crédito 187'15.

Idem Fernando Morriere, natural de Benillons, provincia de Alicante: crédito 248'88.

Fallecidos del primer Batallon expedicionario de Infantería de Marina.

Cabo primero Antonio Hernandez Perez, natural de Villanueva de Castillejo, provincia de Huelva: crédito 497 pesos 99 centavos.

Soldado Agustin Ruiz Gonzalez,

natural de Hellin, provincia de Albacete: crédito 35'75.

Idem Antonio Ruiz Denia, natural de Luciana, provincia de Sevilla: crédito 60'81.

Idem Antonio Gonzalez Baldema, natural de Balaguer, provincia de Lérida: crédito 36'21.

Idem Andrés Plana Bordas, natural de San Feliú de Llobregat, provincia de Barcelona: crédito 26'05.

Idem Antonio Molina Canto, natural de Alcoy, provincia de Alicante: crédito 13'66.

Idem Antonio Perez Rivas, natural de Arbol, provincia de Lugo: crédito 46'57.

Idem Andrés Romero Garibaldi, natural de Utrera, provincia de Sevilla: crédito 76'61.

Idem Antonio Jimenez Lopez, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real: crédito 123'48.

Idem Antonio Rincon Arnal, natural de Sevilla, provincia de idem.: crédito 23'22.

Idem Antonio Linares Orta, natural de Torre Manzano, provincia de Alicante: crédito 44'70.

Idem Antonio Esteves Catalá, natural de Carlet, provincia de Valencia: crédito 27'12.

Idem Abdon Moreno Navarro, natural de Naquera, provincia de Valencia: crédito 41'82.

Idem Benito Guerra Vidal, natural de Carballeda, provincia de la Coruña: crédito 145'22.

Corneta Cristobal Rivera Anaya, natural de Valverde, provincia de Huelva: crédito 239'47.

Soldado Cleto Perez Diaz, natural de Castefon, provincia de Zaragoza: crédito 28'83.

Idem Domingo Fulgente Ducoc, natural de Llobregat, provincia de Tarragona: crédito 335'09.

Idem Domingo Teodoro Santa Filomena, natural de Cañada, provincia de Huelva: crédito 310'70.

Idem Donato Sanchez Cuevas

tural de Vianos, provincia de Al-
bace: crédito 63'88.

Idem Enrique Cortés Bermudez,
natural de Adra, provincia de Al-
meria: crédito 38'62.

Idem Eleuterio Juan Fernan-
dez, natural de Hornos, provincia de
Jaen: crédito 30'25.

Idem Francisco Puche Garriga,
natural de Badalona, provincia de
Barcelona: crédito 26'54.

Idem Francisco Bincon Barreso,
natural de Olvera, provincia de Ca-
diz: crédito 28'64.

Idem Felipe Alfonso Navarro, na-
tural de Otos, provincia de Valencia:
crédito 62'09.

Idem Francisco Gomez Portilla,
natural de Almachas, provincia de
Málaga: crédito 36'03.

Idem Francisco Lopez y Lopez,
natural de Astel, provincia de Hues-
ca: crédito 145'12.

Idem Francisco Canalejos Gon-
zalez, natural de Gabela Grande, pro-
vincia de Granada: crédito 176'42.

Idem Felipe Gonzalez de la Res,
natural de Villar Maria, provincia de
Leon: crédito 67'55.

Idem Francisco Beltrán Cortés,
natural de Burgos, provincia de Má-
laga: crédito 39'13.

Idem Francisco Peinado Siñado,
natural de Montefrio, provincia de
Granada: crédito 152'19.

Idem Gabriel Lorenzo Robles, na-
tural de Alburquerque, provincia de
Badajoz: crédito 395'55.

Idem Gregorio Baños Ortuño, na-
tural de Lleca, provincia de Murcia:
crédito 32'51.

Idem Isidoro Gonzalez Lopez, na-
tural de Pozo Hondo, provincia de
Albacete: crédito 25'91.

Cabo segundo Justo Mateo Sil-
vestre, natural de Abellanosa de Rio-
ja, provincia de Burgos: crédito
173'12.

Soldado José Zaragoza Beltrán,
natural de Chert, provincia de Cas-
tellen: crédito 49'35.

Idem Juan Sola Soler, natural de
Despuig, provincia de Gerona: cré-
dito 63'48.

Cabo primero José Fernandez Gar-
cia, natural de Mestaresa, provincia
de Ciudad Real: crédito 243'30.

Idem Juan Llebret Menguado, na-
tural de Saucellas, provincia de Ba-
leares: crédito 127'34.

(Se continuará.)

Núm. 4661.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría.

Nota de los precios medios para la
liquidacion de los suministros que
se verifiquen en esta provincia du-
rante el mes actual, con arreglo á
la instruccion de 9 de Agosto de
1877, acordado por la Comision
provincial en 24 del corriente.

Cts. de pts.

Racion de pan de 70 decá-
gramos

24

Idem de cebada de 6'9375
litros 63

Idem de psja de 6 kilógra-
mos 22

Kilógramo de carbon 09

Idem de leña 04

Litro de aceite 80

Córdoba 23 de Febrero de 1884.—
El Vicepresidente, Isidro Molina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1654.

Alcaldía constitucional de Espejo.

D. Juan de Dios Córdoba Torres, Al-
calde Presidente del Ayuntamien-
to de este distrito municipal de
Espejo.

Hago saber: que acordada la pro-
vision de la tercer plaza de médico
titular por la Corporacion, dotada
con el sueldo anual de 750 pesetas,
se anuncia la vacante por término
de 30 dias en el «Boletín oficial» de
la provincia, á fin de que pueda ser
solicitada por doctores ó licenciados
en medicina y cirugía bajo las con-
diciones de contratacion que obran
en el expediente de referencia de
manifiesto en esta Secretaria capita-
lar y formuladas con arreglo al re-
glamento vigente de 24 de Octubre
de 1873.

Febrero 27 de 1884.—Juan de Dios
Córdoba.—Evaristo L. de Guevara,
Secretario.

Núm. 1655.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ba- llesteros.

D. Juan José Rovi Giraldo, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en
borrador por la Junta pericial el
apéndice al amillaramiento de la ri-
queza, inmueble, cultivo y ganade-
ria que ha de servir de base al repar-
to de territorial para el próximo año
económico de 1884 á 85, queda de
manifiesto al público por espacio de
quince dias para que los contribuy-
entes en él comprendidos, puedan
examinar la clasificacion de sus fin-
cas y aducir cuantas reclamaciones
de agravios consideren procedentes;
en la inteligencia que trascurrido
dicho plazo, no serán oidas las que
se presenten.

Dado en San Sebastian de los Ba-
llesteros á 26 de Febrero de 1884.—
Juan José Rovi.—Por su mandato,
Andrés Marquez y Rovi, Secre-
tario.

JUZGADOS.

Núm. 4657.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon y de la Cár-

cel, Juez de instruccion del dis-
trito de la izquierda de esta ciudad.

Por la presente y término de diez
dias á contar desde la insercion de
la misma de los periódicos oficiales,
se cita, llama y emplaza á Rafael
Carrasco Roldan, conocido por Ra-
fael Gavilan Carrasco, de catorce
años de edad, soltero, jornalero y
sin instruccion, para que se presen-
te en la Audiencia de este Juzgado,
sito en la calle de Heredia número
catorce á oír cierta notificacion y
requerimiento acordados en las dili-
gencias de cumplimiento de la sen-
tencia recaída en la causa que con-
tra el mismo y otros se siguió en es-
te Juzgado por el delito de hurto;
apercibiéndole que de no presentar-
se será declarado rebelde y le parará
el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete
de Febrero de mil ochocientos ochenta
y cuatro.—Monserrate Lizon.—
Por mandado de S. S., por mi com-
pañero don Sebastian Pedraza, Li-
cenciado, Luis Ramirez.

Núm. 1658.

Juzgado de instruccion de Montilla.

Don Alfonso XII Rey constitucional
de España y en su nombre don An-
gel Leon y Fernandez, Juez de
instruccion de esta ciudad de
Montilla.

Por la presente requisitoria ex-
horto y requiero á todas las autori-
dades civiles y militares procedan
á la buses del ganado vacuno que al
final se expresará y que fué sustraído
del cortijo Blanco, que en este
término labra don Juan de Luque
Nieto, la noche del veintidos al vein-
te y tres del corriente, los cuales se
servirán remitir á disposicion de este
Juzgado con las personas en cuyo
poder se encuentren si no justifican
debidamente su procedencia.

Dado en Montilla á veinte y cua-
tro de Febrero de mil ochocientos
ochenta y cuatro.—Angel Leon.—
P. M. de S. S., Juan Manuel Reina
y Carretero.

Señas del ganado.

Un buey negro, toruno, de diez
años y herrado en la cadera derecha.

Dos vacas negras y seis colora-
das, entre ellas una novilla de tres
á cuatro años con el mismo hierro.

Un novillo de dos años, colorado,
sin hierro.

Núm. 4687.

D. Francisco Rodriguez de Hinojosa,
Teniente del batallon de depósito
de Lucena número cuarenta.

No habiéndose presentado á pasar
la revista anual del año próximo pa-
sado segun previene el artículo 230
del Reglamento de reemplazo y re-
serva del ejército de 2 de Diciembre
de 1878 el recluta de este batallon
José Cañas Garcia, á quien estoy su-
mariando por el delito de desercion,

Usando de las facultades que en
estos casos conceden las Reales or-
denanzas á los oficiales del Ejército,
por el presente cito, llamo y emplazo
por segundo edicto al referido reclu-
ta señalándole el cuartel de este ba-
tallon situado en el Coso número 46,
donde deberá presentarse dentro del
término de veinte dias á contar des-
de la publicacion del presente edicto
á dar sus descargos y defensa; y en
caso de no presentarse en el plazo
señalado se seguirá la causa y se
sentenciará en rebeldia.

Lucena veinte y dos de Febrero
de mil ochocientos ochenta y cuatro.
—Francisco Rodriguez.

Núm. 1688.

Universidad literaria de Sevilla.

Anuncio.

Desde el dia 16 del presente mes
hasta el 31 inclusive, se hallará
abierta en la Secretaria general de
esta universidad la matricula de las
enseñanzas de practicantes y matro-
nas, para el semestre de 4.º de Abril
á 30 de Setiembre del corriente
año.

Los que deseen ingresar en la
carrera de practicantes necesitan
acreditar haber sido aprobados ante
una Escuela Normal de Maestros de
las materias que comprende la pri-
mera enseñanza elemental completa.
Las matronas, además de dicho exá-
men, que verificarán ante una Nor-
mal de Maestras, presentarán certi-
ficado de buena condunta moral,
justificando así mismo que son ca-
sadas ó viudas; las casadas necesi-
tan autorizacion de sus maridos pa-
ra seguir los estudios.

Para pasar á los semestres si-
guientes solo se requiere en una y
otra enseñanza, ser declarado apto
para ello por el profesor respec-
tivo.

El titulo de practicante no auto-
riza para ejercer el arte del dentista,
segun lo dispuesto en la Real orden
de 6 de Octubre de 1877.

Los derechos de matricula son
cinco pesetas, obonadas en el timbre
de pagos al Estado, debiendo satis-
facer mensualmente los alumnos
cinco pesetas en metálico al profesor
de su enseñanza.

Y se publica para conocimiento
de los interesados.

Sevilla 1.º de Marzo de 1884.—El
Rector, Manuel Laraña.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la
Caja de ahorros rvn. 13592 por 48
imposiciones, de las cuales son nue-
vas 2, y se han satisfecho reales ve-
llon 18477'98, á solicitud de 45 impo-
nentes, 6 de ellos por saldo.

Córdoba 24 de Febrero de 1884.
—El Director, P. O., Rufino Ge-
mez.

Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se verá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 4 de Abril de 1884, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano don Sebastian Pedraza, que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las once de su mañana y en la cabeza de partido judicial de Fuente Obejuna. Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Primeras subastas.—Menor cuantía.

Partido de Fuente Obejuna.

Pueblo de Belmés.

Número 4510-25 de inventario. La haza núm. 25 de la dehesa Boyal, de Belmés, procedente de sus propios; de cabida 19 fanegas, de 3.ª calidad y monte bajo, con algunos chaparros de insignificante valor, equivalentes á 12 hectáreas, 23 áreas y 51 centiáreas; linda N. rio Guadiato, S. terrenos particulares, E. haza núm. 24 y O. la núm. 26; ha sido apreciada en 665 pesetas en venta y capitalizada por la renta de 26 pesetas en 585 pesetas, siendo el tipo para esta subasta las 665 pesetas del valor en venta.

Núm. 4510-23 de inventario. Otra haza señalada con el núm. 23 en la indicada dehesa, de igual término y procedencia que la anterior; de cabida 17 fanegas y 7 celemines de tierra de 3.ª calidad, equivalentes á 11 hectáreas, 32 áreas y 27 centiáreas, con 112 encinas de 2.ª y 3.ª; linda N. rio Guadiato, S. terrenos de particulares, E. haza núm. 22 y O. la núm. 24; ha sido tasado el terreno en 530 pesetas en venta y 24 en renta; el arbolado en 672 pesetas en venta y 26 de renta, que forman un total de 47 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1037 pesetas 50 céntimos y en venta en 1202 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-26 de inventario. Otra haza número 26 en dicha dehesa, término y de la misma procedencia que las anteriores; de cabida 19 fanegas y 8 celemines de tierra de 3.ª calidad y monte bajo, con algunos chaparros de escaso valor, equivalentes á 12 hectáreas, 66 áreas y 44 centiáreas; linda N. rio Guadiato, S. terrenos de particulares, E. haza núm. 25 y O. la núm. 27; tasada en 27 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 607 pesetas 50 céntimos y en venta en 685 pesetas, que servirán de tipo para esta subasta.

Núm. 4510-24 de inventario. Otra idem marcada con el núm. 24 en la repetida dehesa, de igual procedencia y término que las anteriores; ocupa una estacion superficial de 18 fanegas y 3 celemines de tierra de 3.ª calidad y monte bajo, equivalentes á 11 hectáreas, 75 áreas y 20 centiáreas, con 90 encinas de 2.ª y 3.ª clase; linda N. rio Guadiato, S. terrenos de particulares, E. haza núm. 23 y O. la núm. 25; ha sido apreciado el terreno en 540 pesetas en venta y 21 en renta; el arbolado 540 pesetas en venta y 21 en renta, que hacen en junto 42 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 945 pesetas y en venta 1080 pesetas, que es el tipo para la subasta.

NOTA. Por los cuatro anteriores prédios pasa la colada que del camino del Hoyo baja al rio Guadiato, cuya cabida queda segregada de la de los mismos, no comprendiéndose en la venta.

Núm. 4510-31 de inventario. Otra haza núm. 31 en la citada dehesa, término y de idéntica procedencia que las anteriores; de cabida 23 fanegas y 2 celemines de tierra de 3.ª calidad y monte bajo, equivalentes á 14 hectáreas, 81 áreas y 9 centiáreas; linda N., S. y O. terrenos de particulares y E. haza núm. 30; tasada en 23 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 517 pesetas 50 céntimos y en venta en 575 pesetas, que sirve de tipo para esta subasta.

Núm. 4510-19 de inventario. Otra idem número 19 en dicha dehesa, del mismo término y procedencia que las anteriores; de cabida 16 fanegas y 11 celemines de tierra de 3.ª calidad, equivalentes á 10 hectáreas, 89 áreas y 34 centiáreas, con 144 encinas de 2.ª y 3.ª; linda N. rio Guadiato, S. terrenos de particulares, E. con la haza núm. 18 y O. la núm. 20; ha sido apreciado el terreno en 528 pesetas en venta y 21 en renta; el arbolado en 864 pesetas en venta y 34 de renta, y el todo de la finca en 55 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1237 pesetas 50 céntimos, y en venta en 1392 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-32 de inventario. Otra haza núm. 32 en la mencionada dehesa, del término y procedencia ya indicados; de cabida 7 fanegas y 5 celemines de tierra de tercera calidad y monte bajo, ó sean 4 hectáreas, 77 áreas y 59 centiáreas; linda N. haza número 84, E. la número 33, S. rio Guadiato y O. terrenos particulares; tasada en 750 pesetas en venta y 30 pesetas de renta; por la que ha sido capitalizada en 675 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta las 750 pesetas de la tasacion.

Núm. 4510-22 de inventario. Otra haza núm. 22 en el repetido predio, término y de igual procedencia que las anteriores; de cabida 17 fanegas y 2 celemines de tierra de tercera calidad, equivalentes á 11 hectáreas, 5 áreas y 44 centiáreas, con 136 encinas de segunda y tercera clase; linda N. rio Guadiato, S. terrenos de particulares, E. haza núm. 21 y O. la número 23; ha sido apreciado el terreno en 520 pesetas en venta y 20 pesetas en renta; el arbolado 816 pesetas en venta y 32 en renta, y el todo de la finca 52 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1170 pesetas y en venta en 1336 pesetas, que es el tipo para esta subasta.

Núm. 4510-42 de inventario. Otra id. señalada con el núm. 42 en la misma dehesa, y de igual término y procedencia que las anteriores; de cabida 9 fanegas y 11 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 9 hectáreas, 38 áreas y 58 centiáreas, con 24 encinas de 2.ª y 3.ª clase; lin-

da N. haza núm. 74, E. la núm. 43, O. la núm. 41 y S. rio Guadiato; tasado el terreno en 980 pesetas en venta y 29 en renta, el arbolado en 144 pesetas en venta y 5 de renta que forman un total para toda la finca de 34 pesetas de renta, por la que ha sido capitalizada en 765 pesetas y en venta 1124 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Núm. 4510-34 de inventario. Otra id. número 34 en la repetida dehesa, del término y procedencia ya indicado; mide una superficie de 7 fanegas y 5 celemines de tierra de 3.ª calidad y monte bajo, ó sean 4 hectáreas, 77 áreas y 59 centiáreas; linda N. haza núm. 82, E. la núm. 35, O. la número 33 y S. rio Guadiato; apreciada en 8 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 180 pesetas y en venta en 220 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4510-17 de inventario. Otra haza número 17 en la mencionada dehesa del mismo término y procedencia que las ya detalladas, de cabida 15 fanegas y 6 celemines de tierra de 3.ª calidad, equivalentes á 9 hectáreas, 98 áreas y 11 centiáreas, con 450 encinas de 2.ª y 3.ª clase; linda N. rio Guadiato, S. terrenos de particulares, E. haza número 16 y O. la número 18; ha sido apreciado el terreno en 525 pesetas en venta y 21 en renta; el arbolado en 900 pesetas en venta y 36 de renta, y el todo de la finca en 57 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 1282 pesetas 50 céntimos y en venta en 1425 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4510-35 de inventario. Otra haza número 35 en dicha dehesa, término y de igual procedencia que las anteriores: de cabida 7 fanegas y 10 celemines de tierra de tercera calidad y monte bajo, equivalentes á 5 hectáreas, 4 áreas y 42 centiáreas; linda N. con la haza número 84, E. la número 36 y Oeste la número 34 y S. rio Guadiato; tasada en 265 pesetas en venta, y capitalizada por la renta en 10 pesetas en 225 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta el valor en venta.

Núm. 4510-36 de inventario. Otra id. señalada con el número 36, en la referida dehesa, del mismo término y procedencia que las anteriores, de cabida 8 fanegas de tierra de 3.ª calidad y monte bajo, ó sean 5 hectáreas, 45 áreas y 16 centiáreas; linda N. haza número 80, E. la número 37, Oeste la número 35 y S. rio Guadiato; ha sido apreciada en 14 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 247 pesetas 50 céntimos, y en venta en 280 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-29 de inventario. Haza número 29 en dicha dehesa, de igual término y procedencia que las anteriores: de cabida 18 fanegas y 4 celemines de tierra de 3.ª calidad y monte bajo, equivalentes á 11 hectáreas, 80 áreas y 75 centiáreas; linda N. y S. terrenos de particulares, E. haza número 28 y O. la número 30; tasada en 48 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 405 pesetas, y en venta en 455 pesetas que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-20 de inventario. Haza número 20 en la indicada dehesa, del término y procedencia que las anteriores: de cabida 17 fanegas y 1 celemin de tierra de 3.ª calidad, equivalentes á 11 hectáreas y 7 centiáreas, con 153 encinas de 2.ª y 3.ª clase; linda N. con el rio Guadiato, S. terrenos de particulares, E. haza número 19 y O. la número 21; ha sido apreciado el terreno en 561 pesetas en venta y 22 en renta, el arbolado en 918 pesetas en venta y 30 de renta, y el todo de la finca en 58 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 1305 pesetas y en venta en 1479 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Núm. 4510-30 de inventario. Haza número 30 en la repetida finca, de igual término y procedencia que las anteriores: de cabida 16 fanegas y 3 celemines de tierra de tercera calidad y monte bajo equivalentes á 10 hectáreas, 46 áreas y 41 centiáreas; linda N. y S. con terrenos de particulares, E. haza número 29 y Oeste con la número 31; tasada en 408 pesetas en venta y 16 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 360 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta el valor en venta.

Núm. 4510-37 de inventario. Haza número 37 en dicha dehesa, término y de la misma procedencia que las anteriores: de cabida 8 fanegas y 3 celemines de tierra de tercera calidad y monte bajo, equivalentes á 5 hectáreas, 34 áreas y 25 centiáreas; linda N. haza número 79, E. la número 38, O. la número 36 y S. rio Guadiato; ha sido apreciada en 13 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 292 pesetas 50 céntimos, y en venta en 328 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-93 de inventario. Haza número 93 en la misma dehesa, término y de la procedencia indicada en las fincas anteriores: de cabida 3 fanegas de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, ó sean 1 hectárea, 93 áreas y 18 centiáreas; linda N. colada del arroyo de Caganchas, S. linea férrea de Belmés á Peñarroya, E. colada de la aldea del Hoyo y O. haza número 92; tasada en 135 pesetas en venta y capitalizada por la renta de 5 pesetas en 112 pesetas 50 céntimos, siendo el tipo para esta subasta el valor en venta.

Núm. 4510-49 de inventario. Otra haza número 49 en la repetida dehesa, de igual término y procedencia que las anteriores: de cabida 10 fanegas y 5 celemines de tierra de 2.ª y 3.ª calidad, equivalentes á 6 hectáreas, 70 áreas y 75 centiáreas; linda N. haza número 67, E. la número 50, O. la número 48 y S. rio Guadiato; apreciada en 72 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 1620 pesetas y en venta en 1810 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-38 de inventario. Haza número 38 en la mencionada dehesa, término y de la misma procedencia que las anteriores: de cabida 8 fanegas y 8 celemines de tierra de 3.ª calidad y monte bajo, equivalentes á 5 hectáreas, 58 áreas y 9 centiáreas; linda N. haza número 78, E. la número 39, Oeste la número 37 y S. rio Guadiato; ha sido tasada en 13 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 292 pesetas 50 céntimos, y en venta en 340 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-28 de inventario. Haza núm. 28, en la citada dehesa, término y de la repetida procedencia: de cabida 18 fanegas y 9 celemines de tierra de 3.ª calidad y monte bajo, equivalentes á 12 hectáreas, 7 áreas y 40 centiáreas. Linda N. y S. terrenos de particulares, E. haza núm. 27, y O. la núm. 29; ha sido apreciada en 654 pesetas en venta y 27 en renta, por la que se ha capitalizado en 607 pesetas 50 céntimos, siendo el tipo para esta subasta el valor en venta.

Núm. 4510-39 de inventario. Haza núm. 39 en la mencionada dehesa, del mismo término y procedencia que las anteriores: de cabida 9 fanegas de tierra de 3.ª calidad y monte bajo, equivalentes á 5 hectá-

reas, 79 áreas y 56 centiáreas, Linda N. haza número 77, E. haza número 40, O. la núm. 33 y S. rio Guadiato. Tasada en 16 pesetas en renta, por la que ha sido capitalizada en 360 pesetas, y en venta en 415 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 4510-33 de inventario. Haza núm. 33 en dicha dehesa, término y de igual procedencia que las anteriores: de cabida 6 fanegas y 8 celemines de tierra de 3.ª calidad y monte bajo, ó sean 4 hectáreas, 29 áreas y 30 centiáreas. Linda N. haza núm. 83, E. la núm. 34, O. la núm. 32 y S. rio Guadiato. Apreciada en 7 pesetas en venta, por la que ha sido capitalizada en 157 pesetas 50 céntimos, y en renta en 190 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Núm. 4510-27 de inventario. Haza núm. 27 en la misma dehesa, de idéntico término y procedencia que las anteriores: de cabida 19 fanegas y 6 celemines de tierra de 3.ª calidad y monte bajo, equivalentes á 12 hectáreas, 55 áreas y 70 centiáreas. Linda N. rio Guadiato, S. terrenos de particulares, E. haza núm. 26, y O. la núm. 28. Ha sido tasada en 27 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 607 pesetas 50 céntimos, y en venta en 685 pesetas, tipo para la subasta.

A las anteriores finzas no se le conocen cargas ni gravámenes alguno, y han sido medidas y apreciadas para su venta por los peritos don Julio Parquinson y don Mariano Sanchez y el práctico don José Muñoz.

Las 24 hazas deslindadas son parte de la dehesa boyal de Belméz, y de esta quedan segregadas del aprecio y mensura tres coladas de 30 varas de anchura cada una, que se encuentran á la izquierda del rio Guadiato, y dos á la derecha del mismo que tienen igual latitud, cuya situacion es la siguiente:

La primera denominada de Caganchas, baja por el arroyo de su nombre hasta llegar al de San Gregorio, y de este al rio Guadiato.

La segunda llamada Camino de la Aldea del Hoyo, principia en el arroyo de Caganchas, camino adelante hasta llegar al collado de la Forera, continuando desde este sitio por la vereda del Pasil de la Puente hasta el dicho rio Guadiato.

La tercera nombrada del Puerto del Cañal, es continuacion de la colada que viene de la Raña de Pié de Palo por el Antolin á terminar en el repetido rio.

La cuarta llamada de la Aldea del Hoyo, principia en el sitio llamado Casillas de Jurado, camino adelante hasta terminar en el mismo rio.

Y la quinta conocida por Doña Rama, parte de los terrenos de la dehesa de Mojon Blanco, tomando la mojonera adelante de la dehesa boyal á terminar en el rio Guadiato expresado. Además ha quedado eliminado la caja de este rio en toda su extension por la dehesa con una latitud de cien metros tomados por mitad desde el centro de la corriente.

A la vez que en esta capital se verificará igual subasta en Fuente Obejuna, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido y Comisionado subalterno de Ventas.

Córdoba 49 de Febrero de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, José Llanos.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptuan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslacion de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abonó, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.